

JUNTA GENERAL

ACUERDO Nº. IEEM/JG/21/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.



Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VeMRE: Voto electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.



ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización a las Bases mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, el cual en su punto tercero, párrafo primero, establece lo siguiente:

TERCERO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, el Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.



Dicho programa contempla la actividad identificada con la Clave 030101, denominada Presentación de la propuesta a los Órganos Centrales del Instituto, de los "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023" para su revisión y en su caso, actualización y aprobación, a cargo de la DO.

5. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

6. Inicio de la Elección de Gubernatura 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

Primera revisión a la propuesta de Lineamientos por el INE 7.

- a) El cinco de enero de dos mil veintitrés, la SE¹ remitió a la DO el oficio INE/DEOE/0012/2023 de la DEOE mediante el cual solicita que las diferentes etapas del desarrollo y revisión de los Lineamientos sean atendidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral V de las Bases.
- b) El trece de enero del año en curso, la SE² remitió a la JLE, así como a la DEOE la propuesta de Lineamientos.
- c) El dos de febrero del presente año, la UTVOPL mediante oficio INE/DEOE/0128/2023, comunicó al IEEM las observaciones realizadas por la DEOE a la propuesta de Lineamientos.

Segunda revisión y validación por parte del INE a la propuesta de 8. Lineamientos

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/0071/2023.

² Mediante oficio IEEM/SE/0279/2023.



- a) El cinco de febrero de la presente anualidad, la DO³ envío a la SE, la propuesta de Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.
- b) El quince de febrero siguiente, la UTVOPL hizo del conocimiento al IEEM⁴, la conclusión de la segunda revisión y el visto bueno otorgado por la DEOE a la propuesta de Lineamientos, sugiriendo incorporar un apartado que contemple los procedimientos específicos para el cómputo de los votos obtenidos de los ejercicios del VA, VeMRE, VpMRE, VPPP y la implementación de Urnas Electrónicas.
- c) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la SE⁵ remitió a la DO las observaciones referidas en el inciso previo, para su atención y se precisó que una vez que las mismas sean atendidas no se encuentra impedimento para su aprobación por el Órgano Superior de Dirección de este OPL.

9. Aprobación y remisión de la propuesta de los Lineamientos

- a) En sesión extraordinaria de veintidós de febrero del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/06/2023, aprobó la propuesta de los Lineamientos.
- **b)** En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CO remitió a la SE⁶, el acuerdo referido en el antecedente previo, junto con su anexo a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de los Lineamientos, derivado de la facultad genérica prevista por el artículo 193, fracción X del CEEM en relación con el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

³ Mediante el oficio IEEM/DO/432/2023.

⁴ Mediante oficio INE/DEOE/0207/2023.

⁵ Mediante oficio IEEM/SE/1184/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/CO/ST/7/2023.



II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE



El artículo 25, numeral 1 establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Con arreglo al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones



El artículo 4, numeral 1, inciso f) prevé que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan entre otros temas, la realización de los cómputos distritales y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro tercero, título III, capítulo VII contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1 establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V, del título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El apartado III refiere que en la elaboración de los lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar las actividades, procedimientos y funciones que se describen en dicho apartado.

El apartado V contempla la Tabla 13 Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales, la cual prevé que el órgano superior de dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 20.1 prevé la aprobación de los Lineamientos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

Constitución Local

Con arreglo al artículo 10, párrafos primero y segundo, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados,



desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consonancia con el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

Conforme al artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.



El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad al artículo 171, fracciones III y V el IEEM tiene como fin garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 193, fracción X contempla la facultad genérica de esta Junta General, relativa al ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas por el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I y IX refiere que los consejos distritales tienen la atribución tanto de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General, como la de efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 235 decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los



consejos del IEEM, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷-.

El artículo 240 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ -.

El artículo 355, párrafo primero enuncia que los consejos distritales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

En consonancia con el artículo 357, párrafos primero y segundo, el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El párrafo tercero menciona que los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El artículo 359 dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 361, párrafo primero determina que las presidencias de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

 $\underline{\text{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002\&tpoBusqueda=S\&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL}$

⁸ Idem.

⁷Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:



El artículo 362, fracción IV señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 381 refiere que el cómputo final de la elección de la Gubernatura es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente. El Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de la Gubernatura.

El artículo 382 define el procedimiento a seguir para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones III y XII otorga a la CO las siguientes atribuciones:

- Conocer las actividades que realicen las juntas y consejos distritales, así como los informes que rindan en materia de organización.
- Proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

Reglamento

El artículo 153 establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y los Lineamientos, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases.

III. MOTIVACIÓN



En el marco de la Elección de Gubernatura 2023, resulta necesario que el IEEM tenga reglas homologadas para la conducción y desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal, que celebrarán los consejos distritales y el Consejo General respectivamente.

Derivado de ello y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas del Reglamento de Elecciones y al punto tercero del acuerdo INE/CCOE003/2021, la DO elaboró la propuesta de Lineamientos que fue validada por la DEOE, posteriormente aprobada por la CO y finalmente remitida a la SE a efecto de que por su conducto fuera sometida a la consideración de esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General.

La propuesta de mérito tiene como objetivo normar antes, durante y de manera posterior las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales del IEEM de la Elección de Gubernatura 2023, así como el cómputo final de dicha elección que realice el Consejo General a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes y con apoyo del uso de una herramienta informática denominada Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos (SIAC), y se conforma por los siguientes apartados:

- PREVISIONES SANITARIAS.
- ACCIONES DE PLANEACIÓN.
- ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.
- INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA AL CONSEJO GENERAL.
- CÓMPUTO ESTATAL.
- MESA DE AYUDA.
- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.
- PRESENTACIÓN DE INFORMES.
- ANEXO.

Cabe referir que en dicho documento se establecen las directrices a seguir para integrar en los cómputos distritales y estatal, según corresponda, la votación de las modalidades del VMRE, VA y VPPP con lo cual se tutelará la voluntad de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el ejercicio del derecho al voto de aquella que por algún



impedimento físico no puede trasladarse a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral, así como de la que se encuentra en prisión preventiva.

Toda vez que con la emisión de los Lineamientos se proporcionará a los consejos distritales y al Consejo General un instrumento normativo que regulará las actividades de las sesiones de cómputos distritales y estatal de la Elección de Gubernatura 2023, esta Junta General considera procedente aprobarlos y remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los Lineamientos en términos del documento adjunto a este acuerdo.

SEGUNDO. Remítase al Consejo General la propuesta de los Lineamientos para su aprobación definitiva de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la quinta sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/21/2023 DENOMINADO: "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL".

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica) MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

